

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

### **Art. 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Art. 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible, la ocupación de terrenos de dominio público con quioscos, mediante la correspondiente concesión.

### **Art. 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley general Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias de ocupación.

### **Art. 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Art. 5. Cuota Tributaria.**

Vendrá determinada por la cantidad resultante de aplicar la tarifa de 2,20 euros metro cuadrado por mes o fracción, sobre la superficie ocupada.

### **Art. 6. Devengo y periodo impositivo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada trimestre.

El periodo impositivo será trimestral, coincidiendo con los trimestres de cada año natural.

### **Art. 7. Liquidación e ingreso.**

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al tiempo de su otorgamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa.

### **Art. 8. Normas de Gestión.**

1.- La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por trimestres.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y de la ubicación, acompañando, para ello un plano detallado.

4.- Las licencias que se conceden de acuerdo con esta ordenanza, podrán ser revocadas o modificadas, en todo momento, por el Ayuntamiento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia e ingresado el importe de la tasa en la Tesorería Municipal; el incumplimiento de este mandato, llevará consigo la imposición de sanciones y recargos que procedan, así como el desmonte de la instalación efectuada a cargo del ocupante.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos herederos en caso de fallecimiento.

8.- La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del trimestre siguiente. Salvo caso justificado de fuerza mayor la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota tributaria.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, en otro caso determinará la anulación de la licencia.

10.- El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, simultáneamente con los padrones correspondientes o notificados individualmente cuando proceda.

### **Art. 9. Infracciones y Sanciones.**

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

### **Disposicion adicional.**

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha sesión plenaria. 28-08-2009

Publicada B.O.P. nº 217 fecha 11-11-2009